Año de 1937 Lunes 26 de Julio Núm. 97

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1870

Gobierno Civil de la Provincia

Circular sobre el «Plato Unico» y el «Día sin Postre»

En el *Boletín Oficial del Estado Español*, de fecha 18 del actual, se inserta una Orden del Gobierno General modificando la Institución del «Día del plato único» y estableciendo el «Día semanal sin postre» a partir del próximo Agosto.

La primera de las citadas Instituciones deberá guardarse en todo el territorio liberado todos los *viernes* del año y la segunda todos los *lunes*, destinándose el importe de las recaudaciones obtenidas a cubrir las atenciones del Fondo de Protección Benéfico-Social y a reforzar los ingresos del Subsidio pro-combatientes.

Sabido es que estas dos Instituciones, creación del nuevo Estado Español, vienen realizando una labor social y patriótica insuperable desde que fueron implantadas, cuyos resultados prácticos, benéficos y de protección a los familiares sin recursos del que lo dejó todo para defender a España, necesitan y exigen de todos los buenos españoles el apoyo moral y material que precisa su sostenimiento.

El «Día del plato único»

Llena cometido de tal importancia que se traduce, por lo que respecta a esta provincia, en el sostenimiento de numerosos Centros de asistencia social, en los que se atiende a la infancia desvalida y a los desheredados de la fortuna, proporcionándoles el sustento y albergue de que carecen.

Y así, con cargo a estos fondos, se sostienen actualmente en la provincia más de mil niños y setecientas veintiséis personas mayores, en Comedores, Asilos y Despensas creados en la Capital, Cuéllar, Sepúlveda, Riaza, San Ildefonso, El Espinar, Navas de Riofrío, Cantalejo, Bernardos, Nava de la Asunción, Navalmanzano, Samboal, La Salceda y otras localidades, estando en estudio la creación de otros Centros benéficos allí donde las necesidades se dejan sentir con mayor intensidad.

El Subsidio pro-combatientes

Complementa esta labor de asistencia social, proporcionando a las familias de los que luchan por Dios y por España, los recursos indispensables para subvenir a sus necesidades, llegando el consuelo de esta ayuda a mil seiscientos hogares segovianos.

Las consideraciones que anteceden evidencian la necesidad de incrementar estos ingresos, y por eso el Gobierno del Estado, sin alterar las normas que rigen el «Día del plato único», amplía su celebración a todos los viernes del año e instituye el llamado «Día sin postre», que deberá guardarse los lunes, entregando la economía que reporte esta última institución como donativo para engrosar los fondos del subsidio pro-combatientes.

Espera este Gobierno del patriotismo de todos que han de superarse en el cumplimiento de estos deberes, guardando con la mayor austeridad el sacrificio que se pide en la citada disposición, bien entendido que no se trata de distribuir los donativos quincenales que hasta la fecha se venían aportando al «Día del plato único» entre los cuatro días a que, a partir del próximo mes de Agosto, se extiende la institución, sino de intensificar las aportaciones duplicando las conseguidas hasta la fecha.

Para atender a los servicios de la recaudación, se constituirá inmediatamente en cada pueblo de la provincia una Junta recaudatoria, presidida por el Alcalde e integrada por el señor Cura párroco, un representante de la milicia nacional, otro de la Junta municipal del subsidio, la Presidenta de la Juventud Femenina de A. C. y la Jefe local de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., actuando de Secretario el de la Corporación municipal.

La recaudación del «Día del plato único» que ha de efectuarse todos los viernes, se verificará en la misma forma que venía haciéndose actualmente, remitiéndose su importe sin excusa ni pretexto alguno antes del día 30 de cada mes y bajo la personal responsabilidad de las Juntas recaudatorias, al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia en unión de las listas de recaudación que deberán formarse cada dos viernes a dos columnas, en la que constará la cantidad que correspondiente a cada día, entrega cada donante. Como justificante de las aportaciones servirán las duplicadas de las listas autorizadas por el Alcalde y expuestas en el Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

La recaudación del «Día sin postre», se efectuará por las Juntas municipales del Subsidio en el lugar y forma que éstas designen, previa apertura de un libro en el que irán anotando con expresión de nombres, los donativos recibidos semanalmente por este concepto, ingresando todos los meses antes del día 25 estos donativos en la cuenta Subsidio Pro-Combatientes, y haciendo constar necesariamente en el resguardo acreditativo del ingreso el concepto «Día sin postre».

Los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0,30 pesetas que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes **sin postre** con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el cinco por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos, viniendo obligados a efectuar el ingreso correspondiente en las Juntas municipales del Subsidio.

Las Juntas recaudatorias y las municipales del Subsidio, extremarán su celo para el más exacto cumplimiento de las anteriores normas, dándolas la máxima publicidad y estimulando el patriotismo, espíritu de sacrificio y caridad cristiana de los habitantes, para que cooperen todos con el mayor entusiasmo a esta obra nacional y patriótica.

Segovia, 24 de Julio de 1937.

¡Viva España! Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1836

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

EDICTOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Luis García Martín, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez Instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 17 de Julio de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

1837

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Mario Miguel Casado, Martín Carreras Vicente e Ignacio Piquero Román, vecinos de Bernardos, habiendo nombrado Juez Instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 17 de Julio de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

1838

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Eduardo Sanz González, Valeriano Frías Sanz, Castor Carrión Muñoz, Blas Pascual Laguna, Pablo Martín Cid, Fabián Olmedo García, Ramón García Cobos, Justino García Cobos, Juan Sanz García, Romualdo Acosta Villacorta, Agustín Sanz González, José Aranda Blanco y Victoriano López Velázquez, vecinos de Coca, habiendo nombrado Juez Instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 17 de Julio de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

1839

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra «Productos Garriga Escarpanter, S. A.», domiciliada en Barcelona, habiendo nombrado Juez Instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 20 de Julio de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

1840

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Vicente Sansano Fenoll, S. A., con domicilio en Elche (Alicante), habiendo nombrado Juez Instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 17 de Julio de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inser-

ta en el *Boletín Oficial del Estado* del 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de Julio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cinco centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Autorizada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en virtud de Orden de 14 del pasado mes de Junio la emisión de cinco millones de timbres de Correos conmemorativos del Año Santo Compostelano, se dispone por la presente, que a partir del próximo día 15 del corriente mes y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, podrá ser franqueada normalmente la correspondencia con los timbres de la indicada emisión, cuya distribución, dibujos y colores es como sigue:

1.500.000 timbres de 0,15 pesetas. Dibujo la imagen de Santiago Apóstol, en color sepia.

3.000.000 de timbre de 0,30 pesetas. Dibujo la Catedral de Santiago, en color rojo acarminado.

500.000 timbres de 1,00 pesetas. Dibujo el pórtico de la gloria, en color azul y naranja.

El sobrante que en la ya indicada fecha del 31 del próximo mes de Diciembre quede de esta emisión, será recogido e inutilizado.

Burgos, 14 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de la Comisión de Hacienda e Inspector General de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Organización-Concurso

Aprobada por S. E. el Generalísimo la organización de una Compañía de la Milicia Nacional (F. E. T. y de las J. O. N. S.) para el servicio exterior en el Palacio de su residencia y Cuartel General del mismo, se anuncian a concurso las siguientes vacantes:

Un Capitán.
Tres Oficiales.
Ocho Sargentos.
Veinte Cabos.
Ciento seis individuos.

Las condiciones exigidas son las siguientes:

a) El Capitán será de la escala profesional, los Subalternos pertenecerán a la Milicia Nacional F. E. T. y de las J. O. N. S. (indistintamente de Milicias o Escala de Complemento) y las clases y tropa serán precisamente de la referida Milicia.

b) El orden de méritos para adjudicar tales vacantes, será el siguiente:

1.º Estar en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Estar en posesión de la Cruz de Guerra.

3.º Los heridos, y entre ellos, los que lo hayan sido mayor número de veces.

4.º Tiempo de campaña, especificando claramente el que se haya estado en Unidades en contacto con el enemigo y detalle de los hechos de armas.

c) Las instancias, debidamente documentadas con certificados de sus respectivos Jefes, serán cursadas al Cuartel General de la Milicia Nacional, dirigidas al Excmo. Sr. General Jefe directo de la misma.

Los aspirantes serán de intachables antecedentes y conducta y de probada lealtad al Movimiento Nacional.

La edad que se fija para los aspirantes de tropa es la comprendida entre los diecinueve y veintiséis años y todos deberán disfrutar de buena salud y robustez física.

La estatura mínima para Clases y tropa será de 1,700 metros.

Los admitidos se comprometerán a servir por el plazo mínimo de un año.

d) El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Agosto próximo para aquellos que se hallen en guarniciones de retaguardia; para los que se encuentren en los frentes de combate hasta el día 31 de dicho mes, no considerándose válidas y quedando sin efecto las que entren en el citado Cuartel General de Milicias, después de las fechas que se citan.

Burgos, 19 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Presupuestos

Como consecuencia de la consulta elevada por el Comandante General de Artillería, sobre aplicación de la Orden de 17 de Septiembre de 1936 (B. O. núm. 35), a la aprobación de presupuestos correspondientes a obras a ejecutar o adquisición de materiales para los servicios e industrias de guerra, toda vez que aquella Autoridad no figura comprendida entre las facultades para dicha aprobación en la citada orden, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha resuelto de acuerdo con lo informado por el Intendente General del Ejército, que no existiendo actualmente en los servicios de fabricación dependientes de Artillería, dentro de cada Cuerpo de Ejército, autoridad alguna que análogamente a los Inspectores de Ingenieros, Intendencia y de Sanidad, puedan aprobar gastos hasta 50.000 pesetas, asuma dicha facultad para todas las Fábricas, el Comandante General de Artillería, y las superiores a dicha suma, una vez informados por el referido Comandante General, sean remitidos al General del Cuerpo de Ejército en que esté enclavado el establecimiento que formule el presupuesto, bien para su aprobación si su cuantía no excede de 100.000 pesetas, o para su curso a la Secretaría de Guerra, si pasa de dicha suma, con arreglo a lo dispuesto por Orden de 30 de Octubre último (B. O. núm. 16).

Burgos, 15 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 20 Julio, n.º 273.)

1846

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro»; la Comisión Gestora, en sesión celebrada por la misma el día 20 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales los Alcaldes de los Ayuntamientos de Laguna Rodrigo y Jemenuño, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Esteban Gozalo Herrero, vecino de Migueláñez, por falta de pago de jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 22 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Debiendo efectuarse el ingreso en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937 y anteriores agregados al mismo, y con el fin de dar cumplimiento en cuanto sea posible a lo prevenido en el artículo 253 del Reglamento de Reclutamiento, por el presente se hace saber a los señores Alcaldes que, a partir del primero de Agosto próximo y por correo, remitan a esta Caja de Recluta por duplicado las relaciones a que se refiere el artículo 254, y en virtud de las actuales circunstancias queda dispensada la presentación del Comisionado, por no poderse entregar las Cartillas Militares como en años anteriores.

Una de dichas relaciones será devuelta al Ayuntamiento respectivo con la conformidad si la hubiere, o con los reparos y anotaciones correspondientes caso de disconformidad.

Segovia, 23 de Julio de 1937. (Segundo Año Triunfal). — El Teniente Coronel, Victor Terradillos Prieto.

1851

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Por la presente, anuncio que por Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, serán castigados con el máximo rigor e inexorablemente por la Inspección Provincial de Sanidad, todos los individuos que dedicados a la venta de productos farmacéuticos y químicos expendan los mismos a precios caprichosos, quedando prohibida la venta de tales productos a precios superiores a los que regían el 18 de Agosto de 1936, siempre que no esté previamente autorizado el aumento de precio, autorización que se solicitará, justificando el aumento de coste.

El público y los agentes oficiales de la autoridad denunciarán toda infracción que descubran, en su propio bien y como acto ciudadano, para que sean castigados todos aquellos que en las actuales circunstancias quieran beneficiarse de las exigencias de guerra o necesidades nacionales.

Segovia, 24 de Julio de 1937.—¡Viva España! Segundo Año Triunfal. El Inspector provincial de Sanidad, S. Colomo.

1823

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Participación de los Ayuntamientos en la recaudación de la Patente Nacional de circulación de Automóviles

Esta Delegación de Hacienda, y previa aprobación de la Junta Técnica del Estado, Comisión de Hacienda, ha ordenado se abra el pago para abonar por la misma y por dicho concepto, a los Ayuntamientos que se expresan, las cantidades que a continuación se detallan, por el segundo semestre de 1936.

Ayuntamientos	Pesetas
Segovia	18.507,80
Adrados	45,25
Arcones	135,75
Ayllón	407,26
Balisa	45,25
Barbolla	135,75
Bercial	45,25
Bercimuel	90,51
Bernardos	316,76
Boceguillas	90,51
Cabezuela	181,00
Campo de San Pedro	181,00
Cantalejo	1.131,29
Cantimpalos	407,26
Carbonero el Mayor	362,01
Casla	90,51
Cerezo de Abajo	135,75
Cerezo de Arriba	135,75
Codorniz	135,75
Cuéllar	2.353,06
Espinar (El)	1.131,29
Fresno de Cantespino	271,51
Fuentemilanos	45,25
Fuentepelayo	271,51
Grado del Pico	90,51
Languilla	45,25
Linares del Arroyo	135,75
Maderuelo	45,25
Matabuena	135,75
Montejo de Arévalo	45,25
Nava de la Asunción	452,51
Navalmanzano	316,76
Navas de Oro	226,26
Navas de San Antonio	45,25
Ochando	90,51
Ortigosa	45,25
Pinarnegrillo	135,75
Prádena	497,76
Revenga	90,51
Riaza	905,03
Samboal	45,25
Sangarcía	181,00
San Ildefonso	859,78
San Pedro de Gaillos	90,51
Santo Tomé del Puerto	45,25
Sauquillo de Cabezas	135,75
Sepúlveda	905,03
Sotosalvos	90,51
Torre Val de San Pedro	135,75
Turégano	362,01
Urueñas	45,25
Fuente de Santa Cruz	90,51
Valdesimonte	90,51
Valverde del Majano	135,75
Zarzuela del Monte	181,00
Zarzuela del Pinar	90,51
TOTAL	33.440,75

Lo que se comunica en este periódico oficial en cumplimiento de la Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de Diciembre de 1930, con la advertencia de que estando al cobro desde mañana, día 24, tienen los expresados Ayuntamientos el plazo de diez días para el percibo de dichas cantidades, y transcurrido éste sin efectuarlo, las cantidades que les correspondan se reintegrarán de nuevo al Tesoro Público.

Segovia, 23 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

IMPRENTA PROVINCIAL